



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**LAS TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN
LATINOAMÉRICA EN EL PERIODO DE
2015-2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN
DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**QUISPE CCALLACHI, MILWAR WILVER
ORCID: 0000-0001-7349-8362**

ASESORA

**DE LAMA VILLASECA, MARIA VIOLETA ORCID:
0000-0002-5084-5170**

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

QUISPE CCALLACHI, Milwar Wilver

ORCID: 0000-0001-7349-8362

Universidad Católica Los Ángeles de

Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Chimbote, Perú

ASESORA

DE LAMA VILLASECA, María Violeta

ORCID: 0000-0002-5084-5170

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

PRESIDENTE

HUANES TOVAR, Juan de Dios

ORCID ID: 0000-0003-0440-0426

MIEMBRO

CENTENO CAFFO, Manuel Raymundo

ORCID ID: 0000-0002-2592-0722

MIEMBRO

GUTIERREZ CRUZ, Milagritos Elizabeth

ORCID ID: 0000-0002-7759-3209

FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR

HUANES TOVAR, Juan de Dios

PRESIDENTE

CENTENO CAFFO, Manuel R.

MIEMBRO

GUTIERREZ CRUZ, Milagritos E.

MIEMBRO

DE LAMA VILLASECA, María Violeta

ASESORA

DEDICATORIA

En primer lugar, a Dios, por permitirme un día más de vida, a mi familia por su apoyo incondicional para cumplir mis metas y ser un profesional de éxito, de la misma forma a la institución y la plana de docentes que nos brinda enseñanza incondicional que proveen una educación académica profesional mucho más integral para tener conocimiento profundo así estar fortalecido e implementar estos conocimientos en la práctica ante un problema real.

QUISPE CCALLACHI, MILWAR WILVER

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote por abrirme las puertas y brindarme todos los recursos y herramientas que fueron necesarios para llevar a cabo el proceso de investigación, también a los miembros de Administración por brindarnos los materiales necesarios para una buena enseñanza.

De igual manera a su plana de docentes quienes nos inculcan cada día por guiarnos en nuestra carrera profesional con la enseñanza en distintas áreas.

Así mismo, a mi docente tutor de la Universidad católica los ángeles de Chimbote, quien con sus conocimientos y apoyo me guiaron a través de cada una de las etapas de este proyecto para alcanzar los resultados que buscaba.

Por último, quiero agradecer a mi familia, a todos mis compañeros por apoyarme moralmente. En especial, quiero hacer mención a mi hermano, que siempre estuvo ahí para darme palabras de apoyo y un abrazo reconfortante para renovar energías para seguir adelante.

Muchas gracias a todos.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las tendencias doctrinales sobre indemnización por daños y perjuicios en Latinoamérica en el periodo de 2015-2020?

El objetivo fue determinar las tendencias doctrinales sobre indemnización por daños y perjuicios en Latinoamérica en el periodo de 2015-2020. Es de tipo, cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental. La unidad de análisis fue el estudio de las tendencias doctrinales. Teniendo como población a un conjunto de teorías referidos al tema de indemnización por daños y perjuicios; donde la muestra fue trabajar con cinco aportes teóricos referidos al tema mencionado. Para la recolección de datos se utilizaron las técnicas de observación y el análisis documental; y como instrumento usado fue la ficha de registro de datos. los resultados revelaron que; las tendencias doctrinales sobre indemnización por daños y perjuicios en Latinoamérica en el periodo de 2015-2020; evidenció las siguientes características: En este trabajo de investigación se determinó que la indemnización por daños y perjuicios, es uno de los presupuestos necesarios para poner en marcha el mecanismo de la responsabilidad civil, es más, podemos decir que se trata del presupuesto matriz, porque en función a él están preordenados los demás requisitos o presupuestos. No en vano la consecuencia que deriva de la concurrencia de responsabilidad civil es el nacimiento, a cargo del sujeto responsable, de la obligación de reparar el daño causado, de tal modo que, en ausencia de daños y perjuicios, ninguna obligación nace porque nada hay que reparar. Como también describir que la indemnización por daños y perjuicios son las circunstancias extrínsecas que hacen que un daño o perjuicio sea tomado en consideración por el Derecho, a los efectos de la responsabilidad civil, para atribuirle la reacción jurídica propia de este tipo de responsabilidad.

Palabras clave: Doctrinas, indemnización por daños y perjuicios.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the doctrinal trends on compensation for damages in Latin America in the period 2015-2020?

The objective was to determine the doctrinal trends on compensation for damages in Latin America in the 2015-2020 period. It is of type, qualitative, descriptive level, and non-experimental design. The unit of analysis was the study of doctrinal trends. Having as a population a set of theories related to the issue of compensation for damages; where the sample was to work with five theoretical contributions referred to the mentioned topic. Observation techniques and documentary analysis were used for data collection; and the instrument used was the data record sheet. the results revealed that; doctrinal trends on compensation for damages in Latin America in the 2015-2020 period; evidenced the following characteristics: In this research work it was determined that compensation for damages is one of the necessary assumptions to start up the civil liability mechanism, in fact, we can say that it is the parent budget, because depending on it, the other requirements or budgets are pre-ordered. Not in vain the consequence that derives from the concurrence of civil liability is the birth, in charge of the responsible party, of the obligation to repair the damage caused, in such a way that, in the absence of damages, no obligation arises because there is nothing to repair. As well as describe that compensation for damages are the extrinsic circumstances that cause damage or injury to be taken into consideration by the Law, for the purposes of civil liability, to attribute the legal reaction of this type of responsibility.

Keywords: Doctrines, compensation for damages.

CONTENIDO

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN.....	vi
I INTRODUCCIÓN	1
1.1 Planteamiento del problema	2
1.1.1 Caracterización del problema	2
1.1.2 Problema de investigación.....	5
1.2 Objetivos de la investigación.....	5
1.2.1 Objetivo General	5
1.2.2 Objetivo Específico	5
1.3 Justificación de la investigación.....	5
II REVISIÓN DE LITERATURA.....	7
2.1 Antecedentes	7
2.2 Bases Teóricas de la investigación	9
2.2.1 Indemnización por daños y perjuicios	9
2.2.1.1 Definición.....	9
2.2.2 Tipos de indemnización.....	10
2.2.2.1 La indemnización compensatoria.....	10
2.2.2.2 La indemnización moratoria.....	11
2.2.3 Requisitos de la indemnización	11
2.2.3.1 Personalidad	11
2.2.3.2 Certeza.....	11
2.2.3.3 Subsistencia	11
2.2.4 Derecho a exigir el indemnizado	12
2.2.5 Fundamentos de la indemnización	12

2.2.6	Regulación de la indemnización por daños y perjuicios	13
2.2.7	Indemnización por el daño	14
2.2.7.1	Definición.....	14
2.2.8	Clasificación de daño	16
2.2.8.1	Daño patrimonial	16
2.2.8.2	Daño extra patrimonial	17
2.2.9	Daño a la persona y daño moral	17
2.2.10	Responsabilidad Civil.....	18
2.2.11	Elementos que constituyen la Responsabilidad Civil.....	19
2.2.12	Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.....	19
2.2.12.1	Responsabilidad Civil Contractual	20
2.2.12.2	Responsabilidad Civil Extracontractual	20
2.2.13	La Antijuridicidad	21
2.2.14	La prueba de los daños y perjuicios	22
2.2.15	Lucro cesante actual y futuro	23
2.2.16	Daño Moral.....	23
2.2.17	Responsabilidad penal	24
III	HIPÓTESIS	26
3.1	Hipótesis General	26
3.1.1	Hipótesis Específicas.....	26
VI	METODOLOGÍA	27
4.1	Tipo de investigación	27
4.2	Nivel de la investigación	27
4.3	Diseño de la investigación.....	28
4.4	Universo y muestra.....	29

Universo:	29
Muestra:.....	30
4.5 Definición y operacionalización de variable	30
4.5.1 Definición de la variable	30
4.5.2 Operacionalización de la variable	31
4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	31
4.7 Plan de análisis	32
4.8 Matriz de consistencia	32
4.9 Principios Éticos.....	34
5.1. Resultados	35
VI. CONCLUSIONES.	50
VII. RECOMENDACIONES	51
VIII REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	52
Anexo 1: Cronograma de actividades	56
Anexo 2: Presupuesto.....	57
Anexo 3: Declaración de compromiso ético.	58

I INTRODUCCIÓN

Teniendo presente las indicaciones del Reglamento de Investigación (RI) – Versión N° 014 de la ULADECH se permite que la presente investigación siga un perfil metodológico para la obtención del Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencia Política, teniendo como Línea de Investigación (LI) de la Escuela de Derecho de Derecho: Instituciones jurídicas del derecho público y privado, el cual tiene como objetivo desarrollar investigaciones relacionadas al estudio de las tendencias pertenecientes al derecho público y/o privado.

El proyecto de investigación que se presenta a continuación enfoca las Tendencias Doctrinales sobre indemnización por daños y perjuicios, las cuales serán abordadas desde el punto de estudio de Latino América a fin de poder describir el impacto de la doctrina y conocer su estudio en el periodo 2015-2020.

El interés por la cual se realizó la investigación fue debido a que la indemnización de los daños y perjuicios tiene como función la de situar al sujeto dañado por el incumplimiento en la misma situación en la que se hubiera encontrado de no haberse producido el hecho dañoso, eliminando los efectos perjudiciales del incumplimiento. Cumple así una función exclusivamente indemnizatoria, compensatoria o reparadora.

En este trabajo sobre indemnización por daños y perjuicios, es uno de los presupuestos necesarios para poner en marcha el mecanismo de la responsabilidad civil, es más, podemos decir que se trata del presupuesto matriz, porque en función a él están pre-ordenados los demás requisitos o presupuestos. No en vano la consecuencia que deriva de la concurrencia de responsabilidad civil es el nacimiento, a cargo del sujeto responsable, de la obligación de reparar el daño causado, de tal modo que, en ausencia de daños y perjuicios, ninguna obligación nace porque nada hay que reparar.

En el presente proyecto de investigación será enfocado al estudio de las tendencias doctrinales; siguiendo un enfoque cualitativo, de nivel descriptivo. Teniendo como población a un conjunto de teorías referidas al tema de Indemnización por Daños y Perjuicios; ya que, teniendo en cuenta la línea de investigación ceñida para el siguiente trabajo de investigación, se puede deducir que el impacto de las determinaciones en los casos de daños y perjuicios, no se determinan las ejecuciones a un nivel exquisito aprobado por la sociedad, esto se debe que conforme a las legislaciones doctrinales en el ámbito de Derecho Público, existen tendencias que aun coadyuvan en dichas reparaciones civiles, lo cual en la investigación se determinara ciertas falencias, con el fin de que a posterior sirva de motivación y corrección futuros trabajos de investigación.

1.1 Planteamiento del problema

1.1.1 Caracterización del problema

“Para comprender las Tendencias Doctrinales sobre indemnización por daños y perjuicios, se hicieron una serie de observaciones panorámicas referentes al tema”.

En el Ámbito Internacional se observó:

De acuerdo a los estudios, en los últimos años en Argentina se han venido experimentando la necesidad de un cambio y modernización legislativa por daños y perjuicios, mostrando notablemente la transformación en distintas materias, no resultan ajenas los procesos de indemnización por daños y perjuicios, por lo cual, el diario Argentino “La Nación” Olavarría (2016) publica que; El criterio de la Corte Suprema de la Nación viene a coincidir con el fundamento indiscutible que le otorga a la sanción Penal desde la óptica civil, es decir, la posibilidad de otorgarle a la pena un sentido de prevención general, “añadir el efecto intimidante que puede ejercer la obligación de reparar el daño causado” y el fin resarcitorio que en cierto grado tiene

la pena.

El aparente conflicto entre los derechos fundamentales de los medios masivos y de los particulares, ya sea que se indague desde el derecho constitucional o bien para buscar el ordenamiento jurídico del caso, con el afán de evitar el escándalo jurídico y la inseguridad de los justiciables ante la posibilidad del dictado de sentencias distintas al área penal y civil, como también orientar a los distintos operadores del sistema (Abogados particulares, Magistrados, Funcionarios, empleados Judiciales, Ministerios Públicos y estudiantes), la propuesta es realizar tal análisis desde una óptica más globalizada para concluir con una interpretación que trastoque distintos órdenes normativos y análisis jurisprudenciales.

En el Ámbito Nacional se observó:

Ciertamente la jurisprudencia peruana es el conjunto de pronunciamientos en los órganos jurisdiccionales que van formando ciertas tendencias en lo que se refiere a la solución de los conflictos sobre indemnización por daños y perjuicios, así mismo la jurisprudencia juega un papel muy importante para resolver los casos descritos en un determinado proceso.

El diario “El Comercio” Lama (2018), publica que el poder judicial a través de un comunicado, que los Jueces deben tomar en cuenta la existencia del daño moral, donde el trabajador plantea demandar por despido arbitrario o fraudulento, supuestos por el cual deberá recibir una indemnización.

Cabe señalar que, a tales falencias lo órganos jurisdiccionales deben tomar en cuenta los principios de un debido proceso, esto tiene que ver con el derecho de principio de igualdad ante la ley, ya que todo ciudadano tiene el derecho a recibir el mismo tratamiento jurisprudencial en cuanto a la resolución de sus casos.

En el Ámbito Local se observó:

“La influencia sobre el estudio de las tendencias doctrinales dentro de la Comunidad Ayacuchana”, comprometidos en la construcción de un sistema de justicia intercultural en el Perú, que reemplace al antiguo modelo de administración de justicia profesional y estatal impuesto desde años anteriores, en consonancia con la diversidad de culturas y de formas de derecho reconocidas en la constitución política del Perú de 1993.

Según el “Diario Correo” (2017), publica que este nuevo modelo de administración de justicia garantice a todos los Ayacuchanos el derecho de acceder a una justicia rápida y eliminar la corrupción en sus instancias” (Arce, 2017, p. 02) “presidente de la corte superior de Justicia de Ayacucho”, afirma que aceleraran los casos judiciales a efectos de reducir la carga procesal de todos los Juzgados, brindando una Administración de Justicia optima en esta ciudad de Ayacucho.

Uno de los mecanismos necesarios para mejorar la administración de justicia en la región, es cubrir las demandas judiciales de la población presentados ante las instancias jurisdiccionales, llegando a resolver con la celeridad del caso las denuncias implantadas en el Distrito Judicial de Ayacucho.

Con este mismo objetivo la población de Ayacucho forma parte de la administración de Justicia, para ello es necesario trazar líneas estratégicas de confianza a nivel de la región, tomando como prioridad recuperar la imagen institucional, claro está que ante esta situación se encuentran comprometidas las instituciones públicas y privadas que administran justicia en la ciudad de Ayacucho.

1.1.2 Problema de investigación

¿Cuáles son las tendencias doctrinales sobre Indemnización por daños y perjuicios en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020?

1.2 Objetivos de la investigación

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

1.2.1 Objetivo General

Determinar las tendencias doctrinales sobre indemnización por daños y perjuicios en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

1.2.2 Objetivo Específico

Identificar las corrientes doctrinales sobre indemnización por daños y perjuicios en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020.

Describir las corrientes doctrinales sobre indemnización por daños y perjuicios en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020.

1.3 Justificación de la investigación

En el presente trabajo de investigación encontramos la justificación en correlación a los estudios de altos índices de vacíos en el manejo de la administración de Justicia en los diferentes campos de la jurisprudencia, se suma a esto los casos de indemnización por daños y perjuicios en diferentes instituciones del Poder Judicial, es así que es necesario un mayor estudio y una mejora continua en todos los procesos, se sabe que las sentencias por indemnización son fundamentales para resarcir los

daños ocasionados a un bien jurídico.

Los resultados de la presente investigación doctrinal (documentos escritos) será de mucha utilidad para desarrollar el enfoque y a fin de recuperar el orden y la confianza en las tendencias doctrinarias tratándose de las reparaciones civiles por Daños y Perjuicio dentro del parámetro del ordenamiento jurídico, de otro lado en la protección de los bienes jurídicos tales como: la seguridad integral y jurídica de las personas, brindando certeza de confianza a la ciudadanía, asimismo crear conciencia de dichas tendencias a diversos investigadores juristas locales e nacionales y como no decir internacionalmente.

II REVISIÓN DE LITERATURA

2.1 Antecedentes

Antecedentes Internacionales.

Según, Larrea F. (2017), en su tesis titulado “La relevancia del incumplimiento contractual como presupuesto para el ejercicio de la acción resolutoria”, tesis presentada en la Universidad San Francisco de Quito USFQ (Ecuador), tesis de investigación para obtener el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo analizar si la relevancia del incumplimiento contractual constituye un presupuesto para el ejercicio de la acción resolutoria, perseguir el cumplimiento forzoso del contrato para obligar al deudor incumplido a satisfacer la prestación debida, basta con afirmar el incumplimiento de cualquier tipo que este sea, es la insatisfacción en la relación jurídica a causa de una discordancia entre la conducta del obligado y lo que se acordó, por otro lado, perseguir su resolución pretende la destrucción del vínculo jurídico entre el deudor y acreedor. Esta tesis de investigación presenta un tipo cuantitativo-cualitativo (Mixta), con nivel de investigación exploratoria y descriptiva, con un diseño de investigación no experimental; lo cual permite concluir que en el ordenamiento jurídico existen suficientes elementos para sostener que la relevancia del incumplimiento si constituye un presupuesto para el ejercicio de la acción resolutoria. Se debe de analizar el ordenamiento jurídico para verificar que existen principios generales que no pueden ser vulnerados, por lo que todo tipo de incumplimiento habilita el ejercicio de la acción resolutoria.

Antecedentes Nacionales.

Asimismo, Torres F. (2017), en su tesis titulada “Indemnización por Daño Moral en las Sentencias por Omisión a la Asistencia Familiar” tesis presentada en la Universidad

Peruana los Andes UPLA-Huancayo, tesis a fin obtener el título profesional de Abogado, teniendo como objetivo general determinar si se pronuncia el Juez en las Sentencias sobre la Indemnización por daño moral del alimentista, por la omisión a la asistencia familiar en los procesos de alimentos de los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Junín, en el presente trabajo de investigación se utilizaron los métodos analítico-sintético e inductivo-deductivo como métodos generales, la cual busca encontrar el verdadero sentido de la norma sobre la base del análisis de la razón de ser de la norma interpretada, utilizando un diseño descriptivo simple y nivel de carácter explicativo ,con lo cual se concluye lograr identificar que los Jueces no se pronuncian en sus sentencias sobre la indemnización por daño moral del alimentista por la omisión a la asistencia familiar en los procesos de alimentos; por tal motivo se debe poner mayor énfasis en la ejecución de los procesos de indemnización por daños y perjuicios aplicando el debido proceso.

Antecedentes Nacionales.

Según, Mollepaza C. (2018), en su tesis “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios”, tesis presentada en la universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH), tesis para optar el título profesional de Abogado, su objetivo general fue analizar la característica de la situación jurídica del proceso sobre indemnización por daños y perjuicios, y poder determinar la responsabilidad civil de los actuados, esta tesis de investigación presenta un tipo cuantitativo-cualitativo, con nivel de investigación exploratoria y descriptiva con un diseño de investigación no experimental, en lo cual concluye manifestando que de acuerdo con los parámetros y procedimientos de evaluación realizados en el presente estudio se ha podido concluir la individualización de las partes, los aspectos del proceso

y claridad se hizo explícito y mostro consistencia con el reclamo del demandado, mientras que se detalló claramente los puntos en cuestión a los aspectos específicos a resolver.

De dicha investigación es rescatable la motivación de los hechos que pudieron encontrar, con lo cual pudieron evidenciar la selección de los hechos probados y/o improbables, estas razones pudieron demostrar la confiabilidad de las pruebas realizadas.

2.2 Bases Teóricas de la investigación

2.2.1 Indemnización por daños y perjuicios

2.2.1.1 Definición

La Indemnización es la compensación que se le entrega a una persona como consecuencia de un daño ocasionado.

Según, Rioja (2010), los componentes de la indemnización por daños y perjuicios, define:

La indemnización por daños y perjuicios consiste en la acción que tiene el demandante o el perjudicado para exigir del deudor o causante del daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquel le hubiese reportado la reparación del mal causado. (p. 34)

Según, Parodi (1968) define:

La figura sobre la impunidad sobre el deudor se encuentra vinculado a ciertos factores; cómo podemos sindicar al dolo o la culpa en cual ambas determinan ciertas responsabilidades; el agente denominado como deudor en mora es realmente responsable de los daños y perjuicios que se ocasione a su retardo de éste, de otro lado el deudor aun no constituido en mora pues no incurre en algún tipo de responsabilidad; asimismo el deudor de manera exonerado, por pacto de responsabilidad, en algunos casos que la ley lo

admite, éste no está obligado a indemnizar por daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento, finalmente mientras que en una ausencia de este convenio si lo estará. Solo cabe referir que la prueba de exoneración de alguna responsabilidad le corresponde al sujeto deudor. (p. 399)

Vale decir que la responsabilidad civil pertenece al ámbito del Derecho Civil, esta puede ser aplicada a los hechos de responsabilidad contractual; asimismo la responsabilidad civil es denominada como el conjunto de normas que como sanción obligan a reparar las consecuencias dañosas, emergentes de un comportamiento antijurídico, que es imputable, física o moralmente a una persona.

De otro lado si el sujeto denominado como el deudor al no cumplir su obligación fijada en ninguno de los términos, en este caso el acreedor tiene como derecho de obtener o solicitar la indemnización por los daños y perjuicios, quiere decir, puede ser una suma de dinero que equivale al provecho que hubiera obtenido del cumplimiento efectivo oportunamente y exacto sobre la obligación.

2.2.2 Tipos de indemnización

2.2.2.1 La indemnización compensatoria

Como se puede definir a la indemnización compensatoria como a una atribución de manera patrimonial en donde que el deudor se encuentra en la obligación de abonar al acreedor a manera de título de compensación por los daños ocasionados, esto es en cuanto de no haber ejecutado dicha prestación o en todo caso haberla ejecutado de manera imperfecta, en este caso se determinada una lesión al sujeto denominado acreedor.

2.2.2.2 La indemnización moratoria

Se trata de una facultad patrimonial, en donde que el deudor debe abonar al acreedor, a título de resarcimiento o reparación de los daños sufridos, también por haber ejecutado tardíamente el deber de la obligación y lo cual a raíz de dicha actitud haber forjado el daño o perjuicio.

2.2.3 Requisitos de la indemnización

2.2.3.1 Personalidad

Según, Chávez (2019), define:

Significa que el perjuicio debe haberlo sufrido quien reclama la indemnización, pues solo se tiene acción para reclamar la lesión al interés propio. Nadie puede pedir que le indemnice un daño que sufrió otro, ya que carecería de posibilidad de demostrar la vulneración del interés protegido. (p. 24)

2.2.3.2 Certeza

Según, Manzanares C. (2008), define como certeza lo siguiente:

Es importante que el daño sea cierto, afirmar que el perjuicio exista, por oposición al daño eventual muy discutido, hipotético o presumible que no es reparable. Las meras amenazas de daño no pueden ser objeto de una demanda de reclamo; hay que establecer la existencia del perjuicio. (p. 41)

2.2.3.3 Subsistencia

El problema de la subsistencia del daño, como requisito de su separabilidad, es muy discutido en la doctrina y jurisprudencia. Hay que preguntarse si el perjuicio debe mantenerse hasta el momento de su evaluación o fijación en la sentencia, o es igualmente reparable aun cuando hubiera desaparecido con anterioridad.

2.2.4 Derecho a exigir el indemnizado

Como podemos señalar que el sujeto quien peticiona una indemnización siempre será determinado como víctima, como también que haya sufrido el daño, asimismo que el hecho delictivo o culposo, haya recaído en dicho sujeto, habiéndole afectado a su persona o su patrimonio, finalmente podemos decir que es el firme del bien jurídico donde recayó el daño.

Según, Chávez (2019) define:

Cuando el titular del derecho fenezca sin haberla reparado el daño, pues en ese sentido la Ley ampara que los herederos del mismo, reclamen el pago de la reparación del daño, la indemnización surtiría el incremento del Patrimonio del difunto y a su muerte se injerta a la sucesión del patrimonio a los herederos. (p. 67)

2.2.5 Fundamentos de la indemnización

La indemnización de daños y perjuicios está destinada a restablecer el estado de las cosas que se habrían tenido en mira al pactar el contrato; aquello fuese eficaz la compensación del daño sólo tendría lugar a las denominadas obligaciones contractuales. Asimismo, quien es el acreedor no se puede aceptar que renuncie anticipadamente a la acción procedente de la inexecución de la obligación ya sea por dolo o por culpa injustificable por parte del deudor, siendo este declarado nula toda cláusula donde excluya o da límite a la responsabilidad en sus causas Artículo 1328° del Código Civil peruano.

Esto quiere decir, fácticamente, que la figura jurídica referente a la obligación de subsanar no depende mucho de la libre voluntad de las partes, más bien, de que se encuentra en el principio ético de la prohibición a todo acto de causar daño a sus

semejantes.

Por otra parte, sobre la inobservancia contractual vulnera el derecho pre constituido, donde garantiza la ley del acreedor, que tiene como derecho de reclamar la ejecución en especie en caso de inejecución, reclamar la indemnización de los daños y perjuicios; mas no se diga que el derecho del acreedor a renunciarse de la acción deriva de la inejecución de una obligación por culpa de parte del deudor desvirtuar esta tesis, o a ello , simplemente, recae en la esfera de autónoma fe de la voluntad.

2.2.6 Regulación de la indemnización por daños y perjuicios

Conforme a lo que menciona el Código Civil vigente, donde establece que corresponde reclamar la indemnización por daños y perjuicios en contra quien, con conocimiento de la falsedad de la imputación o ausencia de motivo razonable loable, interpone la demanda ante alguna autoridad competente a otra persona, imputándole la comisión de un hecho punible.

Asimismo, el mismo Código Civil en el Art. 1982 ° tiende a una relación directa con algunos aspectos doctrinarios del Derecho Penal, pero en un sentido distinto figurado, por su naturaleza civil; refiriéndose a dichos casos en los que un sujeto denuncia a otro por la comisión de un hecho ilícito penal a sabiendas de la falsedad de este, los hechos que respaldan la denuncia no son reales, o cuando no hay motivo razonable para denunciar, “sea porque los hechos que son considerados delictuosos no tienen dicho carácter o cuando la razón que lleva a concluir que existe un delito y que el sujeto es quien lo cometió no se ajustan a los datos de hecho utilizados para acreditarlo”.

De otra forma podemos encontrar que el presente citado se manifiesta de la siguiente manera:

- ✓ **Del supuesto de hecho:** Al denominado sujeto que, con conocimiento alguno utilizando la falsedad dentro de la imputación denunciada ante la autoridad a alguna tercera persona atribuyéndole la presunta comisión de un hecho punible.
- ✓ **Del nexo causal:** Denominada la relación de la causa y el efecto.
- ✓ **De la consecuencia jurídica:** Corresponderá su indemnización.

2.2.7 Indemnización por el daño

2.2.7.1 Definición

Como se puede entender que el daño se define a todo deterioro que sufre una persona por la inejecución de la obligación; Asimismo, para ser reparado el daño, debe ser cierto, mas no eventual o hipotético; de otro lado el daño es sinónimo de perjuicio, así lo establece la mayoría de las legislaciones modernas y el Código Civil Peruano.

Asimismo, Parodi (1968) en el derecho comparado refiere:

Conforme al código civil de México se deduce, tiende como regla excepcional una estrecha relación con otras legislaciones comparadas, teniendo los conceptos de daño y perjuicio en sus diferentes enfoques de estudio. Aunque sus precepciones son muy distintas al derecho romano. Asimismo, el artículo 2108 del código civil mexicano se entiende por daño a la pérdida o menos cabo sufrido al patrimonio por falta de cumplimiento de alguna obligación; de otro lado en el artículo 2109 del mismo Código describe a la letra “se reputa perjuicio la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación”; La originalidad corresponde a los conceptos de daño emergente y de lucro cesante (p.400).

Toda petición sobre daños y perjuicios, aunque ésta se funde en un derecho inobjetable a exigirlos, requiere la prueba de su existencia. Para declarar la responsabilidad no basta comprobar judicialmente la infracción de la obligación; es preciso demostrar la existencia de los daños y perjuicios. Al respecto conforme al Código Civil, se tiene que la prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

El daño es catalogado como a la lesión ya sea total o parcialmente, asimismo incorpora el benéfico de no poder hacerse efectivo quebrantando la norma jurídica que sufre la víctima del cual tiene que responder el otro sujeto causante, denotando la antijuricidad, existiendo la infracción a la norma jurídica; finalmente podemos definir al daño que golpea en una sola dirección causando un solo tipo de consecuencia económica que hace estallar la situación en diferentes fragmentos económicos dañinos. (Díaz, P. 2015, p. 06)

Gastón (2015), conforme al Código Civil peruano 1984, califica a la indemnización como a subsecuente recaída de la acción u omisión que se genera a través del daño, incluyéndolo la figura del lucro cesante, determinándolo al daño a la persona, así como al daño moral, relacionándolos ambos daños, pero solo teniendo en cuenta el ámbito de la responsabilidad extracontractual. De otro lado al énfasis de la contractual, conforme al artículo 1321° Código Civil nos indica solo del resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, alcanza un daño emergente como el lucro cesante por secuela inmediata y directa de tal inejecución.

Para, Santos, B. citado a Osterling (2003), afirma. “El daño es todo menoscabo material o moral causado contraviniendo una norma jurídica, que sufre una persona y de

la cual haya de responder otra” (p.56). Asimismo, como concepto de daño se debe incluir una figura referida como la antijuridicidad, pues tiene que existir una infracción a la norma jurídica contemplado en el ordenamiento.

Como podemos deducir que se protege contra los daños causados, esto significa que se admite a la tutela del daño no patrimonial como parte de la tutela resarcitoria, que necesariamente tendrá que expresarse o definirse en términos económicos; tal como se indique que un sufrimiento merece ser protegido con la indemnización por los daños y perjuicios, como que el daño suceso es casi siempre a propagarse en material de hecho que lo ha producido como resultado.

2.2.8 Clasificación de daño

El daño en si es una percepción que quizá cambiara con el tiempo, adecuándose así, a las conductas de la actualidad o que transcurre a través del día a día, lo que no cambiara son las clases de daños que puede haber y que daremos mención:

2.2.8.1 Daño patrimonial

Consiste en la lesión de derechos de naturaleza económica los cuales afectan al patrimonio del perjudicado que debe de ser reparada, clasificados en:

Daño emergente

Es la pérdida que sobreviene en el patrimonio del sujeto afectado por el incumplimiento de un contrato o por haber sido perjudicado por un acto ilícito, o como sostiene un sector autorizado de la doctrina italiana, la disminución de la esfera patrimonial del dañado.

Lucro cesante

Se manifiesta por el no incremento en el patrimonio del dañado, sea por el

incumplimiento de un contrato o por un acto ilícito. Es la ganancia patrimonial neta dejada de percibir por el dañado.

2.2.8.2 Daño extra patrimonial

Se entiende que son aquellos que afectan los bienes o derechos coligados a la esfera íntima de la persona como es la vida, el honor, la dignidad la reputación, la estima social, la propia imagen o la salud física, por su hábitat es difícil de reparar este tipo de daños.

Proverbialmente este daño es ilustrado como aquella en la que se lesiona a la persona en sí misma, apreciada como un valor espiritual, psicólogo, inmaterial entendiéndose como daño moral.

Con relación al daño moral tiene dos categorizaciones que son la subjetiva y la efectiva; la primera se refiere a que el daño lo sufre de manera directa, en cambio, la segunda no va concisamente, sino a través de cosas o bienes que afecta moralmente, ya sea porque posiblemente algún objeto poseía un valor efectivo.

2.2.9 Daño a la persona y daño moral

Dentro de este esquema de ideas, la doctrina no se declara uniforme respecto del destacado de los términos “daño a la persona o daño moral”. Unos dicen que se trata de categorías parecidas y otros como cosas desiguales.

La Doctrina Francesa tiende a confundirlas, otro sector de la doctrina lo diferencia. “En esta materia observamos en que la doctrina y la jurisprudencia general, tradicionalmente han considerado al daño moral como un dolor, un

sentimiento de pena, sufrimiento, un turbamiento” (Fernández, 1986, p.89). A todo lo declarado por la doctrina y legislación se puede llegar a concluir que el daño a la persona y daño moral son iguales cuando hablamos de su contenido extra-patrimonial, y ambos se desigualaran porque uno es el género y el otro la especie.

2.2.10 Responsabilidad Civil

Dentro del derecho la responsabilidad civil es todo perjuicio causado a la persona, esta sea material o moral que implica una obligación de reparar el daño motivado, resarcir las pérdidas e intereses económicos que no sobrevaloren lo establecido en la norma vigente.

Según, Vidal (2001), define:

La responsabilidad civil se comenzó a perfilar desde que la autoridad espesó a calificar el hecho que causaba el daño para los fines de su resarcimiento o reparación, pero sin tratar de establecer si el *eventus damni* amenazaba o no el orden social, aunque siempre de alguna manera lo afectara. De ahí, que en la evolución de la responsabilidad como evolución en el derecho romano se fuera diferenciando la responsabilidad patrimonial de la responsabilidad personal, comenzándose a sentar las bases para la diferenciación de la responsabilidad civil de la responsabilidad penal. (p. 390)

Sin embargo, opinamos que la responsabilidad civil como teoría y como método no puede aún compendiarse únicamente en el daño, pese a que este sea el factor terminante que obliga a su resarcimiento. El daño producido por la inexecución de obligaciones, si bien es también del factor terminante de la obligación de repararlo, que configura también una responsabilidad civil, la clasificación no desliga los factores subjetivos del dolo y de la culpa.

2.2.11 Elementos que constituyen la Responsabilidad Civil

- **De la imputabilidad.** - Capacidad que tiene el sujeto para hacerse responsable civilmente por los daños que ocasiona.
- **De la ilicitud o antijuridicidad.** - Constatación de que el daño causado no está permitido por el ordenamiento jurídico.
- **Del factor de atribución.** - Supuesto justificante de responsabilidad del sujeto.
- **Del nexo causal.** - Concebido por la vinculación entre el evento lesivo y el daño producido.
- **Del daño.** - Comprende las consecuencias negativas derivadas de la lesión de un bien jurídico tutelado.

2.2.12 Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual

Los análisis críticos de las vertientes tradicionales diseñadas en materia de la responsabilidad civil, disienten con las concepciones más modernas imperantes de esta materia, que manifiestan supremamente que la vía a tomar, legislativamente hablando, es el de la combinación de la Responsabilidad Civil.

Según, Beltran (2016), perteneciente a la Magistratura del estado peruano, refiere lo siguiente:

Los elementos de la responsabilidad civil en la etapa de incumplimiento, cuales son: comportamiento dañoso, la consecuencia dañosa, la relación de causalidad y los criterios de imputación o factores atributivos de responsabilidad, tales como la culpa, el riesgo, la garantía, la equidad y el abuso de derecho; así como el estudio de los sistemas de responsabilidad distintos a la de inexecución de obligaciones y al extracontractual. (p.34)

En tal sentido, es necesario que los dicentes interrelacionen los contenidos con el Acto Jurídico, Reales, contratos y, principalmente, el de necesidades, para así entender a cabalidad la teoría general de la Responsabilidad Civil Moderna, la que mira desde el ángulo de la víctima del daño (en la hipótesis de su inobservancia) y desde el punto de vista del causante, como agente emisor de voluntad.

2.2.12.1 Responsabilidad Civil Contractual

Es cierto que es difícil establecer procedimientos, si el daño es a consecuencia del incumplimiento de una prestación innata a la relación contractual o no, que dichas relaciones proceden deberes contractuales estas sean obligaciones explícitamente pactadas nacidos de buena fe, contemplados dentro de la legislación.

La responsabilidad contractual esta se presenta en los supuestos de incumplimiento de obligaciones a una persona jurídica, recae una responsabilidad directa de acuerdo a la norma vigente por una pretensión indemnizatoria, a través de la judicatura del magistrado. Si el incumplimiento es por causa de dolo, culpainexcusable se acredita la omisión de naturaleza obligatoria (Espinoza, 2002, p. 426).

2.2.12.2 Responsabilidad Civil Extracontractual

La referencia sobre la responsabilidad civil extracontractual en nuestro Derecho data del Código Civil de 1852, que adopta el principio de la culpa como base para la intrepidez de la culpa, y por lo tanto la culpa debe de ser demostrada por el demandante; en el Código Civil de 1936 mantuvo igual la teoría de la culpa.

La responsabilidad extracontractual ocurre cuando el detrimento se origina sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo ella, el daño es

consecuencia no del incumplimiento de la obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, lo que requiere indemnizar los daños ocasionados (Aguilar Grados, 2005, pág. 423).

2.2.13 La Antijuridicidad

El ordenamiento jurídico con sus estipulaciones o sus principios ordinarios permitirán fundamentar, congruentemente, nuestras personales opciones. En última instancia, es dable recurrir al axioma de lo jurídico de que todo lo que no está prohibido está permitido, salvo que se atente contra el orden público o las buenas costumbres. Nada lo que ocurre en la vida humana es ajeno a una valoración jurídica. Como resultado de tal valoración axiológica podremos afirmar si tal o cual conducta están permitida o se considera prohibida para el derecho.

Según, Sessarego (2015), refiere:

El problema que nos planteamos en este trabajo sobre la existencia de lo “antijurídico” como una categoría de derecho se justifica plenamente. Desde hace más de tres décadas el tema se hizo presente en nosotros, esta vez con la consiente decisión de resolver y esclarecer lo que, para nosotros, se presentaba como problema. La cuestión la percibimos, en esa oportunidad, con absoluta claridad, es decir, como un asunto problemático que deberíamos solucionar para contar con una respuesta que colmara nuestras aspiraciones o precisar la existencia y los alcances de la noción de “antijurídico” dentro del Derecho (p. 195).

Podemos deferir que lo “antijurídico”, inversamente a lo que se mantiene no es, a nuestro parecer, una categoría del derecho, queriendo decir de lo jurídico. La respuesta que nos planteamos ante la pregunta que nos formulamos en su oportunidad se resolvió, en gran medida, nuestra inquietud, dando término, al menos por ahora, a la cuestión que se nos presentaba como “problema”.

2.2.14 La prueba de los daños y perjuicios

Ahora bien, por mandato del artículo 200° del Código Procesal Civil tenemos que: si la parte no confirma con medios demostrativos los hechos que ha afirmado en su demanda o reconvención, estos no se tendrán por verdaderos y su demanda será declarada infundada.

Este apartado refiere a lo que se conoce en doctrina procesal como la carga de la prueba, e furtivamente al objeto de prueba, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 196° del mismo código instrumental. Así, la carga de la prueba responde a la pregunta quien debe probar, mientras que el objeto de prueba responde a la incógnita qué se debe probar.

Según, Tantaleán (2016), refiere sobre los daños y perjuicios.

En referente al objeto de prueba, tenemos que, partiendo de que el magistrado conoce el derecho bajo el principio de *Iura Novit Curia*, corresponde a los justiciables probar los hechos, pues es sobre ellos que el juzgador no tiene conocimiento. En suma, los medios probatorios deben referirse a los hechos, tal y como se consagra al inicio del Artículo 190° del Código Procesal Civil. (p. 4)

Lo dicho es ratificado por nuestro Código Procesal cuando en su Artículo 279° dispone:

“Cuando la ley presume una conclusión con carácter relativo, la carga de la prueba se invierte en favor del beneficiario de tal presunción. Empero, este ha de acreditar la realidad del hecho que a ella le sirve de supuesto, de ser el caso”.

Por ello, a decir de Gonzales, P. (2001), afirma “La finalidad de la exigencia demotivación es doble, pues por un lado se persigue garantizar su eventual control

jurisdiccional a través del sistema de medios impugnatorios y, por otro, permitir al ciudadano conocer las razones de la resolución” (p. 45) En definitiva, la causa por la que se exige la incitación de los fallos porque se hace ineludible conocer la representación mental que el juzgador tiene del caso real, así como *su modus operandi* al aplicar las normas jurídicas convenientes.

2.2.15 Lucro cesante actual y futuro

El lucro cesante está arrebatando un protagonismo doctrinal progresivo en los últimos tiempos lo cual es una muestra de que sigue siendo objeto de disputa y sigue, por ello, necesitando de análisis y disertada para avanzar hacia soluciones más agradables, tanto en el terreno de la responsabilidad civil extracontractual como en el contractual.

Sin embargo, el concepto de lucro cesante apenas ha avanzado, ni en la doctrina ni en la jurisprudencia como se puede afirmar que está anclado en las jurisprudencias y costumbres del pasado. En tal sentido, la realidad de su delicada expresión demuestra que el lucro cesante se ha afectado y que tiene muchas modalidades, lo que dificulta tanto su determinación, bien en la categoría del lucro cesante o bien en la del daño emergente. Según los estudios se necesita nuevos enfoques, analíticos y críticos, con el único fin de replantear los criterios el cual rechazan frecuentemente su reparación.

2.2.16 Daño Moral

Algunos legisladores logran reunir a los supuestos términos que configuren a la acción de la reparación moral; lesión a los intereses de la personalidad, acción ilícita o responsable del agresor, y el nexo entre ambos.

Teniéndose en cuenta sobre la figura del daño moral se han expedido

jurisprudencias y criterios aislados en dos dimensiones: desde el punto de vista penal y de la visión civilista. La diferencia entre uno y otro estriba en varios elementos; primeramente, el daño moral en lo penal tiene el carácter de pena pública, entonces diríamos que le compete al representante legal requerir al juzgado en competencia, a favor de la víctima u ofendido, cuando se comete algún delito en su contra. Atento a lo anterior, debe existir una sentencia firme de condena sobre el hecho ilícito penal; en consecuencia, se condena al pago de una suma determinada de dinero por resarcimiento al daño moral.

Según, Zannoni (1993), define lo siguiente:

En tanto que el daño moral es aquel que sufre una persona a causa del hecho dañoso, en su decoro, prestigio, honor, buena reputación o en su consideración social, en suma, en sus derechos de personalidad, por consiguiente, para que proceda la indemnización en cualquiera de los casos, debe expresarse en la sentencia respectiva, en qué consistió cada uno de ellos y como se demostraron, y tratándose del daño moral, de qué manera se afectaron los derechos de personalidad de las víctimas a causa del delito. (p. 287)

Podemos decir que el daño moral es aquel que resulta de la lesión a los derechos de la personalidad, que para determinarse en la sentencia debió haberse conocido en qué consistió cada uno de ellos y su alcance, y propiamente la lesión causada, aludiendo así el principio procesal que señala: “el actor debe probar su acción y el reo sus excepciones”.

2.2.17 Responsabilidad penal

Al momento de hablar sobre el ejercicio de la acción civil mediado dentro del proceso vía penal se puede determinar; una acción u omisión sea culpable o dolosa donde se produzca un daño, por la cual se constituirá un acto ilícito civil, el mismo que

puede darse el curso respecto mediante un proceso penal, en razón que dicha acción u omisión constituye de una forma también un ilícito penal penado; Del mismo modo la responsabilidad civil no emana del delito penal; donde ella se sustenta en una fuente determinada al daño causado, por lo tanto, siempre entrara a desvirtuarse cada vez que éste se produzca de manera culpable, y con independencia de la conducta que habría ocasionado se muestre o no tipificada como ilícito penal en el ordenamiento jurídico.

Según, Marín (2005), define en el derecho comparado de Chile, lo siguiente;

Sobre la indemnización de los daños y perjuicios que derivan de la comisión del acto ilícito punible; dicha pretensión en la doctrina recibió diversas afirmaciones como; indemnizatoria, reparatoria, resarcitoria, compensatoria, y otros; aunque la pretensión más importante al que se persigue dentro del hecho delictivo ha incitado también un daño. De otro lado su objetivo, como hemos mencionado, se tiene claro, que, de obtenerse el juez del crimen en una sentencia declarativa de condena sobre una determinada prestación, en tal sentido para este caso, la remuneración sobre una suma de dinero a título de resarcimiento de los daños patrimoniales y morales que se hubieren producido en la víctima del delito. (p. 25)

Mientras tanto, si bien es cierto según este supuesto el sujeto denominado como víctima tiene la disposición de interponer su demanda por responsabilidad civil del imputado ante el juez penal, éste discierne los hechos delictivos ante el magistrado civil en su competencia, y una vez admitida a trámite la demanda en el proceso civil.

III HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis General

Las tendencias doctrinales sobre indemnización por daños y perjuicios son convergentes en América Latina, en el periodo 2015 a 2020.

3.1.1 Hipótesis Específicas

Las corrientes doctrinales sobre indemnización por daños y perjuicios, la Responsabilidad Civil en América Latina, en el periodo 2015 a 2020.

Las corrientes doctrinales sobre indemnización por daños y perjuicios, el resarcimiento en América Latina, en el periodo 2015 a 2020.

VI. METODOLOGÍA

4.1 Tipo de investigación

El tipo de investigación del presente proyecto es de tipo básico, la cual tiene como fin ampliar el conocimiento teórico y general, se lleva a cabo sin fines prácticos inmediatos, si no, con el propósito de incrementar el conocimiento de los principios fundamentales de la naturaleza o de la realidad.

Según, Melendez, O. (2015) define:

La investigación básica denominada también pura o fundamental, se caracteriza porque parte de un marco teórico y pertenece a él y tiene como finalidad la obtención y recopilación de información para ir construyendo una base de conocimiento que se va agregando a la información previa existente, también pretende incrementar los conocimientos teóricos y se orienta a la profundización y clasificación de la información conceptual de una ciencia, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas; es más formal y persigue las generalizaciones con vista al desarrollo de una teoría basada en principios y leyes (p. 45)

Asimismo, podemos decir que esta investigación será con el tipo de investigación Básica, pura fundamental, porque persigue la generalización de sus resultados.

4.2 Nivel de la investigación

Es de nivel descriptivo, tiene como fin establecer únicamente una descripción lo más completa posible de un fenómeno, situación o elemento concreto sin buscar causas ni consecuencias alguna.

Según, Arias, O. (2006), define lo siguiente:

Es descriptiva debido a que la presente exploración esta sujeta al primer nivel del conocimiento, puede ser estudio cuantitativo, cualitativo o mixto. Dicha especificación se incluirá en la línea de investigación utilizando las técnicas de compilación, características de hechos, fenómeno individuo o grupo, los cuales admiten analizar y describir de manera clara la de su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere a una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, de tal forma describir los que se investiga. Este tipo de estudio puede ofrecer la posibilidad de llevar a cabo algún nivel de predicción, aunque sea elemental. (p. 24)

Enfoque cualitativo

Según, Cauas (2013) define:

La investigación cualitativa es aquella que utiliza preferente o únicamente información de tipo cualitativo y cuyo análisis se dirige a lograr descripciones detalladas de los fenómenos estudiados. La mayoría de esta investigación pone el acento en la utilización práctica de la investigación. Algunos ejemplos de investigación cualitativa son la investigación participativa, la investigación-acción, investigación-acción participativa, investigación etnográfica, estudio de casos que configuran el enfoque utilizado (p. 5).

En tal sentido, la presente investigación se realizará bajo los parámetros del nivel descriptivo y enfoque cualitativo.

4.3 Diseño de la investigación

El diseño considerado en el presente proyecto de investigación es: *No experimental de corte longitudinal*, se denomina investigación no experimental, únicamente donde la investigación recolecta información de un fenómeno en el momento en que sucede, es decir no se extiende modificaciones en las variables, solamente se observa el fenómeno tal cual el contexto acontece.

Longitudinales: Es analizar los cambios a través del tiempo en determinadas variables o relaciones con estas, entonces se disponen de diseños longitudinales, es decir, recolectan datos a través del tiempo, en momentos o periodos especificados para hacer inferencias respecto al cambio de sus determinantes y consecuencias. Por los motivos ya mencionados este proyecto de trabajo de investigación tendrá el diseño de investigación no experimental de corte longitudinal.

4.4 Universo y muestra

Universo:

Determinamos al universo como el área para investigaciones físicas en general, en su totalidad de individuos, elementos o características que conforman el ámbito de un estudio o investigación.

Según, Atauje (2013), afirma:

El universo se designa la totalidad de individuos, fenómenos, elementos que pueden mostrar determinadas características a ser estudiados en forma infinita, ante la posibilidad de investigar el conjunto en su totalidad.

En la presente investigación cabe mencionar que el universo será todo referido a Latinoamérica.

El universo son todas las posturas doctrinales sobre la indemnización por daños y perjuicios en Latinoamérica en los periodos 2015 a 2020.

Muestra:

Se caracteriza subconjunto, por ser la pequeña muestra representativa de la población estudiada, la información que arroja el análisis de una muestra es más exacta, incluso que la que pudiera lanzar el estudio de la población completa.

Según, Leyin, (1996) Refiere:

La muestra es un subconjunto cualquiera de la población, no es más que una parte de la población que sirve para representarla y extraer conclusiones. La muestra debe obtenerse de la población que se desea estudiar; debe ser precisa sobre la base de la población determinada, y las terminaciones que se obtengan de dicha muestra solo podrán referirse a la población en mención. (p. 21)

La muestra en el presente trabajo de investigación es resolver los problemas sobre indemnización por daños y perjuicio ocasionados de parte directa o indirecta.

4.5 Definición y operacionalización de variable

4.5.1 Definición de la variable

Las variables es la capacidad que tiene los objetos para modificar su estado actual dentro de una exploración o experimento científico, son factores que pueden ser medidos e investigados que durante el proceso puede cambiar su estadística, son necesarios para la realización y concretar una investigación.

Según, Hernández (2006), menciona que:

“Las variables adquieren valor para la investigación científica cuando pueden ser relacionados con otras. En este caso se les suele denominar constructos o construcciones hipotéticas”. (p. 75)

Las variables son aquellos conceptos que forman enunciados y estos vienen a ser las hipótesis. La variable de estudio es la tendencia doctrinal de indemnización por daños y perjuicios.

4.5.2 Operacionalización de la variable

Las tendencias doctrinales de Indemnización por daños y perjuicios se operacionalizan con el estudio de las corrientes doctrinales del marco normativo de (Responsabilidad Civil) y las corrientes doctrinales del Código Civil (resarcimiento).

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica para la recolección de datos será el análisis documental. Consiste en simplificar el contenido de los documentos y representarlos de una forma diferente a la original, tomando solo sus elementos esenciales o referenciales.

Según, Solís, H. (2003) se define: “Es la operación que consiste en seleccionar las ideas informativamente relevantes de un documento a fin de expresar su contenido sin ambigüedades para recuperar la información en el contenida, esta representación es utilizada para identificar el documento” (p.22).

El instrumento para la recolección de datos será la ficha de registro de datos. Se le denomina así porque recopilan los datos de las fuentes consultadas en los diversos recintos, la ficha es un importante auxiliar en la recolección de datos.

Según, Robledo (2010) menciona que: “Las técnicas se utilizan para el acopio de información que incluyen desde las fichas bibliográficas, hasta la aplicación de cuestionarios con el empleo de la técnica de muestreo” (p. 01).

4.7 Plan de análisis

El plan de análisis a realizar en el presente trabajo de investigación, estará dividido en cinco fases, siendo:

Fase 1: Definición de las tendencias doctrinales sobre indemnización por daños y perjuicios en Latinoamérica en los años 2015 a 2020.

Fase 2: Búsqueda de corrientes doctrinales en los países de Latinoamérica en los años 2015 a 2020, utilizando la ficha de registro de datos.

Fase 3: Identificar la convergencia o divergencia en las corrientes doctrinales halladas.

Fase 4: Evaluar la convergencia general de las tendencias doctrinales sobre indemnización por daños y perjuicios en Latinoamérica en los años 2015 a 2020.

Fase 5: Discusión de los resultados hallados con las bases teóricas desarrolladas en el trabajo de investigación.

4.8 Matriz de consistencia

La matriz de consistencia es un documento sumamente importante porque sintetiza en un solo perfil todos los aspectos importantes que contiene una investigación que está por realizarse para luego validar.

Según, Abrigo, C. (2018) refiere:

Es una herramienta principal de un trabajo de investigación, permite al investigador valorar la calidad de enlace lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; en consecuencia, la matriz facilita tener una visión general de estudio, enfocados en el tic, puesto que orienta de manera concreta y uniforme los temas abordados en la presente investigación. (p. 76)

TÍTULO: Las Tendencias Doctrinales sobre Indemnización por Daños y Perjuicios en Latino América en el periodo 2015-2020.

ENUNCIADODEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>Cuáles son las tendencias doctrinales sobre indemnización por daños y perjuicios en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar las tendencias doctrinales sobre indemnización por daños y perjuicios en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS: Identificar las corrientes doctrinales sobre indemnización por daños y perjuicios en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020. Describir las corrientes doctrinales sobre indemnización por daños y perjuicios en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL: Las tendencias doctrinales sobre indemnización sobre daños y perjuicios son convergentes en América Latina, en el periodo 2015 a 2020.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las corrientes doctrinales sobre indemnización sobre daños y perjuicios son convergentes en América Latina, en el periodo 2015 a 2020. • Las corrientes doctrinales sobre indemnización sobre daños y perjuicios son convergentes en América Latina, en el periodo 2015 a 2020. 	<p>Las tendencias doctrinales sobre indemnización por daños y perjuicios.</p>	<p>Tipo: Básica Nivel: Descriptivo Enfoque: Cualitativo Universo: Conjunto de posturas doctrinales sobre indemnización por daños y perjuicios en los periodos 2015 a 2020. Muestra: Problemas sobre indemnización por daños y perjuicio ocasionados de parte directa o indirecta. Técnica: Análisis documental. Instrumento: Ficha de registro de datos.</p>

4.9 Principios Éticos

El presente trabajo de investigación se realizará conforme al Código de ética para la investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, siguiendo los siguientes principios: ULADECH (2019).

En el presente trabajo de investigación se tomará en cuenta el Principio de Justicia a efectos que el investigador deberá cumplir un juicio razonable, tomando en cuenta las precauciones necesarias a efectos de asegurar la tranquilidad, así como en el límite de su capacidad y conocimiento, practicando la equidad y justicia que le facultan a cada persona sujetos de la investigación (p. 3).

Finalmente, estará bajo los preceptos del Principio de la integridad científica extendiéndose en sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional, manteniendo la integridad científica al declarar los conflictos de interés que podrían afectar el desenvolvimiento del estudio o de la comunicación de los resultados (p. 4)

Estos principios que resalta la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote son básicos y fundamentales para los proyectos de investigación científica.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Resultado 1. Tendencias Doctrinales sobre Indemnización por Daños y Perjuicios en Ecuador.

CRITERIO	IDENTIFICACION	SIMILITUD CON LA LEGISLACION PERUANA
Base legal	Código Civil en su Art. 2229, inciso primero, en cuanto al deber de reparación señala que: “Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparado por ésta.	El principio de reparación integral está sujeto siempre, en su aplicación concreta, al tema de la evaluación del daño. Entre nosotros, esa evaluación queda librada a la competencia exclusiva de los jueces y ello mismo
Hechos	Los daños pueden clasificarse según el bien lesionado. De manera que, en materia civil, una misma acción dañosa, una misma conducta, puede causar daños patrimoniales y extra patrimoniales, o ambos porque se menoscaba bienes de ambas clases.	determina, en numerosas situaciones, limitaciones al principio de reparación integral porque los criterios jurisprudenciales son variables y se carece de un sistema que permita una uniformidad en la reparación.
Sanción reparadora	La reparación por daños morales puede ser demandada si tales daños son el resultado próximo	

	<p>de la acción u omisión ilícita del demandado, quedando a la prudencia del juez la determinación del valor de la indemnización atentas las circunstancias, previstas en el inciso primero de este artículo</p>	
Intervención	<p>En esta línea, nuestro Código Civil en su Art. 1572, trata acerca de la indemnización de perjuicios y establece: “La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante, ya provengan de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento.</p>	

Resultado 2. Tendencias Doctrinales sobre Indemnización por Daños y Perjuicios en Colombia.

CRITERIO	IDENTIFICACION	SIMILITUD CON LA LEGISLACION PERUANA
Base legal	Art. 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas.	El juez penal tiene que ser el llamado a determinar, dentro de lo que sea posible ser determinable, el monto, cuantía o forma de resarcimiento de los daños y perjuicios causados a la víctima; el articulado en mención establece de una forma muy práctica el comiso de bienes del ya determinado como responsable del delito, bienes que por medio de un proceso.
Hechos	En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.	
Sanción	ARTÍCULO 97 - Indemnización por daños. En relación con el daño derivado de la conducta punible el juez podrá señalar como indemnización, una suma equivalente, en moneda nacional, hasta mil (1000)	

	<p>salarios mínimos legales mensuales.</p> <p>Esta tasación se hará teniendo en cuenta factores como la naturaleza de la conducta y la magnitud del daño causado.</p>	
Máxima norma	<p>el art.90 de la Constitución de la República de Colombia, no busca separar la responsabilidad del Estado en los casos de daños y perjuicios</p>	
Extinción	<p>ARTÍCULO 99 - Extinción de la acción civil. La acción civil derivada de la conducta punible se extingue por cualquiera de los modos consagrados en el Código Civil. La muerte del procesado, el indulto, la amnistía impropia, y, en general las causales de extinción de la punibilidad que no impliquen disposición del contenido económico de la obligación, no extinguen la acción civil.</p>	

Resultado 3. Tendencias Doctrinales sobre Indemnización por Daños y Perjuicios en Chile.

CRITERIO	IDENTIFICACION	SIMILITUD CON LA LEGISLACION PERUANA
Base legal	<p>Art. 1558 del Código Civil que, en materia contractual, únicamente permite la reparación del perjuicio directo previsto si sólo hay culpa.</p> <p>Respecto de la reparación por mala administración de justicia, la normativa de Chile establece en el literal i) del Art.7 de la Constitución.</p>	<p>Las limitaciones al principio de la reparación integral que se han examinado, se observan que ninguna pone en cuestionamiento la existencia del mismo. Todas quedan reducidas al ámbito de la excepción, por lo demás discutible en varios</p>
Supuestos de hecho	<p>Hay que traer a colación, los ya nombrados artículos 53, 172, 233, de la Constitución de la República del Ecuador, en los cuales como ya se señaló anteriormente, se establece la responsabilidad del Estado para reparar los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención o prestación de servicios públicos a su cargo, y haciendo un símil analítico a lo recientemente</p>	<p>de los casos analizados y justificadas por razones inherentes al propio principio o por convenciones en que participa la víctima, en las que se hace prevalecer la autonomía de la voluntad. No obstante, el principio de reparación integral no es borrado por las excepciones y por ello puede siempre afirmarse que éste constituye</p>

	<p>enunciado, se puede alegar que dicha obligación Estatal en contraposición, genera el derecho de los ofendidos o lesionados a la reparación de los perjuicios generados.</p>	<p>la idea directriz del sistema indemnizatorio chileno.</p>
Sanción reparadora	<p>el art. 1534 del Código Civil dispone: "no podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios, a menos de haberse estipulado así expresamente; pero siempre estará al arbitrio del acreedor pedir la indemnización o la pena"</p>	
Intervención	<p>El legislador ha instituido una verdadera presunción de derecho, que da por establecida la existencia del daño y su cuantía y que impide la modificación de esta última aun cuando en el hecho no exista equivalencia entre el monto de los daños y la suma estipulada como pena</p>	

Resultado 4. Tendencias Doctrinales sobre Indemnización por Daños y Perjuicios en Bolivia.

CRITERIO	IDENTIFICACION	SIMILITUD CON LA LEGISLACION PERUANA
Base legal	Artículo 64. DAÑOS Y PERJUICIOS	El daño material: "...supone la pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso sub judice..."
Hechos	Cuando la mala fe o la temeridad resultaren plenamente acreditadas, la parte podrá ser condenada, además de las costas y costos, a los daños y perjuicios, que se liquidarán en la vía incidental, en el mismo proceso	
Sanción reparadora	El marco normativo e institucional boliviano en materia penal no desarrolla la rehabilitación, las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición, en la calificación de la indemnización no se prevé el daño moral, no se consideran las particularidades culturales o de género y tampoco se considera la jurisprudencia de la Corte IDH a momento de disponer	

	una reparación, de forma que la misma no es integral	
Intervención	Se valorará atendiendo las circunstancias del caso y la gravedad de la lesión efectivamente producida, para lo que se tendrá en cuenta en su caso, la difusión o audiencia del medio a través del que se haya producido	

Resultado 5. Tendencias Doctrinales sobre Indemnización por Daños y Perjuicios en Perú.

CRITERIO	IDENTIFICACION
Base legal	En el artículo 1985° del Código Civil establece que “La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral.
Supuestos de hecho	Indemnización por Daños y Perjuicios
Resarcir	El artículo 1332 del Código Civil, establece: “Si el resarcimiento del daño

	no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa”
Intervención	la acción que tiene el acreedor o el perjudicado para exigir del deudor o causante del daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquél le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación o a la reparación del mal causado.

5.2. Análisis de resultados

Según el objetivo general sobre las tendencias doctrinales sobre indemnización por daños y perjuicios en Latinoamérica, en el periodo 2015-2020

Los resultados determinaron que los efectos jurídicos más importantes fueron los siguientes:

1.-De acuerdo a la tabla 1. Ecuador.

Se determinó sobre indemnización por daños y perjuicios, en los principios de reparación integral está sujeto siempre, en su aplicación concreta, al tema de la evaluación del daño. Entre nosotros, esa evaluación queda librada a la competencia exclusiva de los jueces y ello mismo determina, en numerosas situaciones, limitaciones al principio de reparación integral porque los criterios jurisprudenciales son variables y

se carece de un sistema que permita una uniformidad en la reparación.

2.- De acuerdo a la tabla 2. Colombia.

Se determinó sobre; En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste. ARTÍCULO 97 - Indemnización por daños. En relación con el daño derivado de la conducta punible el juez podrá señalar como indemnización, una suma equivalente, en moneda nacional, hasta mil (1000) salarios mínimos legales mensuales. Esta tasación se hará teniendo en cuenta factores como la naturaleza de la conducta y la magnitud del daño causado.

3.-De acuerdo a la tabla 3. Chile.

Las tendencias en la doctrina sobre las causales de la reparación civil y sus limitaciones al principio de la reparación integral que se han examinado, se observan que ninguna pone en cuestionamiento la existencia del mismo. Todas quedan reducidas al ámbito de la excepción, por lo demás discutible en varios de los casos analizados y justificadas por razones inherentes al propio principio o por convenciones en que participa la víctima, en las que se hace prevalecer la autonomía de la voluntad. No obstante, el principio de reparación integral no es borrado por las excepciones y por ello puede siempre afirmarse que éste constituye la idea directriz del sistema indemnizatorio chileno.

4.- De acuerdo a la tabla 4. Bolivia:

El marco normativo e institucional boliviano en materia penal no desarrolla la rehabilitación, las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición, en la calificación de la indemnización no se prevé el daño moral, no se consideran las particularidades culturales o de género y tampoco se considera la jurisprudencia de la

Corte IDH a momento de disponer una reparación, de forma que la misma no es integral; El daño material: "...supone la pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso sub judice...".

5.- De acuerdo a la tabla 5. Perú:

Artículo 1985°.- Contenido de la indemnización. - La indemnización debe ser integral, comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante y el daño a la persona, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño”.

Como se aprecia claramente, el artículo 1985° utiliza la conjunción “y” entre uno y otro daño, lo que demuestra que la norma en cuestión trata ambas figuras (daño a la persona y daño moral) como si fueran categorías distintas, cuando en realidad no lo son. Si la posición doctrinaria adoptada por el legislador en la redacción del código civil, hubiese considerado al daño a la persona como si éste fuera el género no hubiese sido necesario incluir al daño moral, pues éste ya hubiese estado incluido; en el caso que se hubiese considerado al daño moral como si fuera el género y el daño a la persona la especie, tampoco hubiese existido la necesidad de incluir al daño a la persona, el cual desde ya estaría incluido por su calidad de especie. En ninguno de estos casos resulta lógico referirse al mismo tiempo de género y especie.

5.3. Análisis de los resultados.

Obtención de diferentes tesis relacionadas al tema de investigación sobre “Las

Tendencias Doctrinales sobre Indemnización por Daños y Perjuicios del periodo de 2016-2020”, a en Latinoamérica el mismo que se recabo las informaciones de los diferentes autores para tener conocimiento amplio sobre “Indemnización por Daños y Perjuicios”, acreditado bajo una investigación para la conclusión admisible.

Conceptos y posturas doctrinales desarrollados bajo una conducta basada en los hechos concretos a la realidad las mismas que tienen bases legales, bases procesales con respecto al tema a desarrollar en la investigación sobre “Indemnización por Daños y Perjuicios en Latinoamérica periodo de 2016-2020”, para lo cual se realizó diversas citas bibliográficas de diferentes autores de donde se recabó la información de las diferentes investigaciones del tema en mención.

Resultado 1 (Ob. General) según el objetivo general, determinar las tendencias doctrinales sobre indemnización por daños y perjuicios en Latinoamérica en el periodo 2016 a 2020.

Según Arce (2019) refiere:

En su tesis titulada Análisis de la Indemnización por Daños y Perjuicios. Sexto Juzgado Civil- Lima Norte, 2019, se concluye que durante la entrevista en proceso de sensibilización nos permitió verificar que, en la Indemnización por Daños y Perjuicios, se verifica la existencia de causas que permiten el desarrollo de dicho daño, emergente y como son las causas personales referente a la agraviado. También referentes a las causas y efectos de Indemnización por Daños y Perjuicios, y lucro cesante. (p. 21).

Apropiado de los antecedentes nacionales restituidos como un conjunto de acciones de debate por la justicia tiene como fundamento de hecho de la misma forma al ser comparado por:

Quispe, (2016),

En su tesis de maestría; su objetivo general fue analizar las Indemnización por Daños y Perjuicios, la metodología empleada fue el método deductivo, el análisis y la síntesis, y el método hermenéutico. Usaron como técnica la observación, el análisis de contenido y el fichaje, y como Instrumento la lista de cotejo y fichas. Llego a las siguientes conclusiones principales: En lo referido al Indemnización por Daños y Perjuicios: el 90,9% de los casos no fueron muy acertadas en el resarcimiento de dichos daños emergentes y lucro cesante. (p. 03).

Aporte teórico basado en determinar las tendencias doctrinales sobre Indemnización por Daños y Perjuicios en Latinoamérica en el periodo 2016 a 2020, la Indemnización por Daños y Perjuicios en el ámbito Latinoamérica la causa es sumergida, toda vez que la justicia es válidamente exigible para resarcir los daños y reparaciones por indemnizaciones de un daño emergente.

En su Tesis titulada “Calidad de Sentencia de Primera y Segunda instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios”.

Segura, (2018), hace mención:

(...) El fortalecimiento de la administración de justicia en nuestro país requiere de la aplicación correcta de las normas jurídicas por los órganos judiciales, toda vez que el acceso a la justicia debe cumplir su fin principal que brindar seguridad jurídica a la sociedad, mediante la elaboración de esta investigación se pudo concluir que para mejorar nuestro sistema jurídico es necesario que los Jueces y Fiscales estén debidamente capacitados, haciendo hincapié que son ellos los encargados de restablecer la armonía en nuestra sociedad, por ende, están obligados a aplicar el derecho peruano y su criterio de equidad y justicia en base a fundamentos normativos, jurisprudenciales y doctrinarios. (p. 143).

Resultado 2 (Ob. Especifico. 1)

Objetivo; Identificar las corrientes doctrinales sobre Indemnización por Daños y

Perjuicios en Latinoamérica en el periodo 2016 a 2020.

según Olaya (2018),

Se concluye que al identificar la Indemnización por Daños y Perjuicios y su valoración en el resarcimiento de ellos, que existen dos categorías de daños a las personas y a las cosas, el daño moral debe estar inmerso en una de ellas, y como no puede ser una subespecie del daño a las cosas, tiene que estar necesariamente dentro del daño a las personas. Así, el daño a la persona engloba varias especies de daño como: el daño moral, el daño al proyecto de vida, el daño biológico. (p. 42),

Dentro de los estudios del Derecho Civil, existen dos categorías básicas del daño: el daño a la persona y el daño a las cosas, generando cada uno de ellos consecuencias patrimoniales y extra patrimoniales. Son patrimoniales si el daño afecta el aspecto económico de las personas y de las cosas. En cambio, son extra patrimoniales si el daño afecta el aspecto subjetivo de las personas o la calidad subjetiva (que se les atribuya) de las cosas. Por lo tanto, siempre que se ocasione un daño se afectará a una persona o a una cosa. Sobre estas dos categorías de daño se apoyan las demás. En el artículo 1985° del Código Civil establece que “La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral...”.

Resultado 3 (Ob. Especifico. 2)

Objetivo: Describir las corrientes doctrinales sobre indemnización por Daños y Perjuicios en Latinoamérica en el periodo 2016 a 2020,

Según, Huaranga (2016) en su tesis titulada “indemnización por Daños y Perjuicios y sus consecuencias jurídicas en Huánuco”. (...) Tuvo como objetivo describir los factores que

contribuyen a la indemnización por Daños y Perjuicios y sus consecuencias jurídicas en Huánuco durante el período 2012 al 2013, para lo cual siguió como metodología un enfoque analítico, con nivel descriptivo explicativo; llegando a la conclusión de “Los factores que contribuyen a la indemnización por Daños y Perjuicios y sus consecuencias jurídicas en Huánuco durante el período 2012 al 2013 son En nuestro derecho no es necesario que la ejecución directa de la obligación sea imposible para pedir la indemnización de daños y perjuicios. El acreedor, dentro de los límites que vamos a señalar, puede renunciar a la prestación en forma específica, y demandar, en cambio, el resarcimiento en dinero. La doctrina enseña que el hecho de pedir en los casos necesarios la prestación en forma específica, en lugar del equivalente, no es una obligación, sino una facultad del acreedor”. (p.58), Sería injusto, por decir lo menos, que el incumplimiento de la obligación exigiera al acreedor proseguir una larga controversia destinada a obtener la reparación en especie. Bien puede el acreedor proveerse, por su parte, de la prestación, y limitarse a exigir al deudor la indemnización de los daños y perjuicios que le ha irrogado su incumplimiento.

VI. CONCLUSIONES.

Muchas veces hay dificultad en apreciar si el agente ha incurrido en responsabilidad contractual o extracontractual, o sea si tiene la condición jurídica de deudor o que victimario. Frecuentemente los linderos entre ambas clases de responsabilidad son borrosos. Es el caso, por ejemplo, del cirujano contratado para ejecutar una operación que, por negligencia, origina el fallecimiento del paciente; o el caso, tan usual, del transportador de personas. Para superar el problema se ha propuesto, a veces, utilizar la llamada "acumulación" de responsabilidad contractual y extracontractual.

Es claro entonces que el daño moral no es otra cosa que una modalidad del daño a la persona y, por lo tanto, es una especie de un concepto genérico que lo engloba y lo subsume.

De lo expuesto inferimos que, desde cualquier punto de vista, el artículo 1985° resulta fuera de toda lógica y por ello genera mucha confusión cuando se tiene que determinar la reparación civil en el ámbito judicial

VII. RECOMENDACIONES

En nuestra opinión, lo único que se propuso el legislador fue señalar el vínculo de causa a efecto entre la inejecución y el daño: la consecuencia necesaria sería la determinada por el incumplimiento del deudor, excluyéndose, por cierto, los daños ulteriores que se derivan de nuevas causas, o sea las consecuencias no necesarias o de mera ocasión y, por supuesto, las procedentes de hechos del acreedor. La nueva causa, que excluye la responsabilidad, surgiría cuando para llegar desde el incumplimiento hasta los daños aparecieran eventos extraños, no vinculados necesariamente a la inejecución.

VIII REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abrigo Cordova, I. (20 De 07 De 2018). *Metodologia De Investigacion Cientifica. Pautas Metodologicas Para Diseñar Y Elaborar El Proyecto De Investigacion*. Obtenido De Metodologia De Investigacion Cientifica. Pautas Metodologicas Para Diseñar Y Elaborar El Proyecto De Investigacion: <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3261/3/document%20%2812%29.pdf>
- Aguilar Grados, G. (2005). *El Abc Del Derecho Civil*. Lima - Peru: Egacal.
- Arce Villar, C. (27 De enero De 2017). Diario Correo. *Recuperar La Imagen Y Confianza En La Institucion Judicial*, Pág. 02.
- Arias Odon, F. G. (2006). *Proyecto De Investigacion*. Caracas - Venezuela: Episteme.
- Atauje Calderon, T. (17 De 08 De 2013). *Universo Poblacion Muestra*. Obtenido De Universo Poblacion Muestra.
- Beltran, J. (2016). *Responsabilidad Civil Contractual Y Extracontractual*. Obtenido De Responsabilidad Civil Contractual Y Extracontractual: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/460/manual%20curso%20responsabilidad%20civil.pdf?sequence=1&isallowed=y>
- Cauas, D. (2013). Definición De Las Variables, Enfoque Y Tipo De Investigación. *Docplayer*. Chávez Ato, R. (2019). *Calidad De Sentencia Sobre Pago De Remuneraciones Devengados Y/O De Indemnización Por Daños Y Perjuicios*. Piura.
- Diaz Ponceca, M. A. (2015). *Daño Moral*. Lima - Perú: Universidad Peruana De Las Américas.
- Espinoza, J. (2002). *Derecho De Personas*. Lima - Perú: Huallaga Tercera Edición.
- Ghersi, C. A. (1999). Teoría General De La Reparación De Daños. *Buenos Aires Argentina-Astrea*, 523.
- Lama More, H. (30 De septiembre De 2018). Poder Judicial Establece Que Se Indemnice En Casos De Despidos Sin Causa. *Poder Judicial Establece Que Se Indemnice En Casos De Despidos Sin Causa*, Pág. 02.

- Larrea Fradejas, N. E. (2017). *La Relevancia Del Incumplimiento contractual Como Presupuesto Para El Ejercicio De La Acción Resolutoria*. Quito-Ecuador.
- Manzanares Campos, M. (2008). *Criterios Para Evaluar El Quantum Indemnizatorio Por Daños Y Perjuicios*. Lima: Grijley.
- Meléndez Olguin, E. A. (2015). *Investigación Pura Y Aplicada*. Querétaro: Instituto Nacional De México.
- Mollepaza Cano, W. (2018). *Calidad De Sentencia De Primera Y De Segunda Instancia Sobre Indemnización Por Daños Y Perjuicios*. Arequipa.
- Mollepaza Cano, W. (2018). *Calidad De Sentencia De Primera Y Segunda Instancia Sobre Indemnización Por Daños Y Perjuicion*. Arequipa.
- Mollepaza Cano, W. (2018). *Calidad De Sentencia De Primera Y Segunda Instancia Sobre Indemnización Por Daños Y Perjuicion*. Arequipa.
- Mollepza Cano, W. (2018). *Calidad De Sentencia De Primera Y Segunda Instancia Sobre Indemnización Por Daños Y Perjuicios*. Arequipa.
- Olavarría, G. (02 De agosto De 2016). *La Acción Penal Y La Acción Civil. La Acción Penal Y La Acción Civil*, Pág. 02.
- Parodi, O. (1968). *La Indemnización Por Daños Y Perjuicios*. Obtenido De La ~~Indemnización~~ *Indemnización Por Daños Y Perjuicios*:
[Http://Www.osterlingfirm.Com/Documentos/Articulos/La%20indemnizacion%20de%20da%C3%B1os.Pdf](http://www.osterlingfirm.com/documentos/articulos/la%20indemnizacion%20de%20da%C3%B1os.pdf)
- Rioja Bermúdez, A. (2010). *Los Componentes De La Indemnización Por Daños Y Perjuicios. Información Doctrinaria Y Jurisprudencial Del Derecho Procesal Civil*, 01.
- Sessarego, C. (2015). *La Antijuricidad*. Obtenido De La Antijuricidad:
 File:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-Eslaantijuridicidadunacategoriajuridicaexistenlasl-5727625.Pdf
- Solis Hernández, I. (2003). *El Analisis Documental Como Eslabon Para La Recuperacion De Informacion Y Los Servicios*.
[Http://Www.monografias.Com](http://www.monografias.com).
- Tantaleán, R. (15 de julio de 2016). *La Prueba Del Daño Vs. La Prueba De La Cuantía Del Daño*. Obtenido De La Prueba Del Daño Vs. La Prueba De La Cuantía Del Daño:

https://www.derechocambiosocial.com/revista045/La_Prueba_Del_Dano.Pdf

Torres Flores, R. E. (2017). *Indemnización Por Daño Moral En Las Sentencias Por Omisión A La Asistencia Familiar*. Huancayo.

Vidal, R. (2001). *La Responsabilidad Civil*. Obtenido De La Responsabilidad Civil:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6527/6607>

Zannoni, E. (1993). *daño moral y su reparación*. obtenido de daño moral y su reparación:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3636/6.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																		
N°	Actividades	Año 2020 - 2020								Año 2021-2021								
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV				
		Abril				Setiembre				Abril				Setiembre				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	■	■	■														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación				■													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				■													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				■													
5	Mejora del marco teórico					■												
6	Redacción de la revisión de la literatura.					■												
7	Ejecución de la metodología						■	■										
8	Resultados de la investigación								■	■								
9	Conclusiones y recomendaciones											■						
10	Redacción del pre informe de Investigación.											■	■					
11	Reacción del informe final												■	■	■	■	■	
12	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación																■	
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																	■
14	Redacción de artículo científico																	■

Anexo 2: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Suministros (*)			
• Impresiones	15.00	3	45.00
• Fotocopias	60.00	2	120.00
• Empastado	120.00	3	360.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	0		
• Lapiceros	30.00	2	60.00
	10.00	1	10.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			695.00
Gastos de viaje	60.00	1	60.00
• Pasajes para recolectar información	40.00	1	40.00
Sub total			100.00
Total de presupuesto desembolsable			795.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% Número	ó Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	35.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	40.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,447.00

Anexo 3: Declaración de compromiso ético.

Yo, QUISPE CCALLACHI Milwar Wilver, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: Las tendencias doctrinales sobre indemnización por daños y perjuicios el Latino América en los periodos 2015-2020.

Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado:declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Ayacucho, noviembre 2021



QUISPE CCALLACHI, Milwar Wilver
DNI 47951698

bases teoricas

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo